



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y se cuenta con el documentos idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio** para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

De acuerdo a la certificación de deuda aportada y las pretensiones:

1. Por la suma de \$231.240, correspondiente a la expensa común ordinaria del mes de NOVIEMBRE de 2019.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el día 1 de diciembre de 2019 hasta el día en que se realice el pago.
3. Por la suma de \$ 320.000 correspondiente a la expensa común ordinaria del mes de diciembre de 2019.
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el día 1 de enero de 2020 hasta el día en que se realice el pago.
5. Por la suma de \$339.000 correspondiente a la expensa común ordinaria del mes de enero de 2020.
6. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el día 1 de febrero de 2020 hasta el día en que se realice el pago.
7. Por la suma de \$339.000 correspondiente a la expensa común ordinaria del mes de febrero de 2020.
8. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el día 1 de marzo de 2020 hasta el día en que se realice el pago.
9. Por la suma de \$339.000 correspondiente a la expensa común ordinaria del mes de marzo de 2020.
10. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el día 1 de abril de 2020 hasta el día en que se realice el pago.
11. Por la suma de \$339.000 correspondiente a la expensa común ordinaria del mes de abril de 2020.
12. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el día 1 de mayo de 2020 hasta el día en que se realice el pago.
13. Por la suma de \$339.000 correspondiente a la expensa común ordinaria del mes de mayo de 2020.
14. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el día 1 de junio de 2020 hasta el día en que se realice el pago.
15. Por la suma de \$339.000 correspondiente a la expensa común ordinaria del mes de junio de 2020.
16. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el día 1 de julio de 2020 hasta el día en que se realice el pago.
17. Por la suma de \$340.000 correspondiente a la expensa común ordinaria del mes de julio de 2020.
18. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el día 1 de agosto de

2020 hasta el día en que se realice el pago.

19. Por la suma de \$340.000 correspondiente a la expensa común ordinaria del mes de agosto de 2020.

20. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el día 1 de septiembre de 2020 hasta el día en que se realice el pago.

21. Por la suma de \$340.000 correspondiente a la expensa común ordinaria del mes de septiembre de 2020.

22. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el día 1 de octubre de 2020 hasta el día en que se realice el pago.

23. Por la suma de \$340.000 correspondiente a la expensa común ordinaria del mes de octubre de 2020.

24. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma desde el día 1 de noviembre de 2020 hasta el día en que se realice el pago.

25. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias, sanciones y los intereses que se causen dentro del proceso, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago de la obligación.

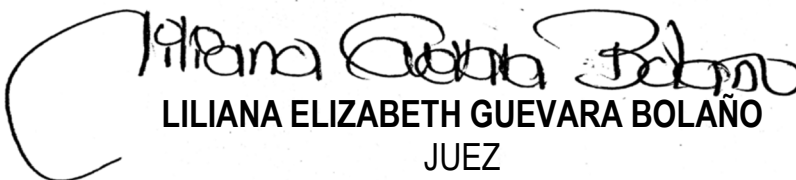
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica a la Doctora CAROLINA BARRIOS LÓPEZ, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 08 de marzo de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 015

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA